

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS ELEMENTOS DE REFERENCIA PARA IDENTIFICAR EX ANTE A LOS AGENTES ECONÓMICOS IMPEDIDOS PARA TENER INFLUENCIA EN LA OPERACIÓN DE LA RED COMPARTIDA.

En el presente Acuerdo se utilizarán, además de los establecidos en la Ley Federal de Competencia Económica, los siguientes acrónimos y términos:

I. GLOSARIO¹

Bases	Documento, incluyendo sus anexos, que establece los términos y condiciones del Concurso. ²
Concursante	La persona moral o el Consorcio que haya adquirido las Bases y cuente con constancia de registro otorgada por la entidad convocante conforme a las Bases.
Concurso	Concurso Internacional número APP-009000896-E1/2016 para la adjudicación de un proyecto de Asociación Público-Privada conforme a la LAPP, para la instalación y operación de la Red Compartida, contemplando el aprovechamiento de la banda de frecuencias del espectro que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz a nivel nacional bajo la figura de arrendamiento y de un par de hilos de fibra óptica de la red troncal referida en el artículo décimo quinto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.
Consorcio	El grupo de personas físicas y/o morales mexicanas y/o extranjeras que actúan como un solo Concursante mediante un representante común.
Contrato de APP	El contrato de asociación público-privada a ser celebrado entre el PROMTEL, Telecomm y el Desarrollador, a través del cual se establecerán los términos y condiciones para llevar a cabo el proyecto objeto del Concurso. El modelo de Contrato de APP es un anexo de las Bases.
Convocatoria	La convocatoria del Concurso. ³

¹ Los términos y acrónimos presentados tienen el único objeto de ofrecer una mejor lectura y su aplicación se limita a este Acuerdo.

² Las Bases se publicaron el veintinueve de enero de dos mil dieciséis. Disponible en <http://www.sct.gob.mx/red-compartida/Bases-int/bases-int-es.zip>.

³ La Convocatoria se publicó el veintinueve de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423984&fecha=29/01/2016.

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Decreto de Reforma Constitucional	<i>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones,</i> publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece.
Desarrollador	La sociedad con propósito específico de nacionalidad mexicana que deberá constituir el Concursante ganador del Concurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la LAPP y 104 del Reglamento de la LAPP.
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Elementos de Influencia	Elementos de referencia para identificar <i>ex ante</i> a los Agentes Económicos impedidos para tener influencia en la operación de la Red Compartida.
LAPP	Ley de Asociaciones Público Privadas.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Opinión en Materia de Competencia Económica	Resolución que, previa solicitud de los Agentes Económicos interesados en participar en el Concurso, emitirá el Pleno del Instituto, en términos de los artículos 98 de la LFCE y 123 de las <i>"Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión"</i> , que tendrá alguno de los siguientes sentidos: favorable, favorable sujeta al cumplimiento de condiciones o no favorable.
PROMTEL	Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, creado mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado el once de marzo de dos mil dieciséis, ⁴ como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la SCT. Entre los objetivos del PROMTEL estarán el de realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación de la Red Compartida.

⁴ Decreto disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5429596&fecha=11/03/2016.

Red Compartida	Red pública compartida de telecomunicaciones, a que se refiere el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.
SCT	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Subsecretaría	La Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Telecomm	Organismo descentralizado denominado Telecomunicaciones de México.

II. ANTECEDENTES

Primero. El nueve de octubre de dos mil catorce, la SCT y el Instituto celebraron el *Convenio Macro de Colaboración Interinstitucional* y el *Convenio Específico de Colaboración*⁵, mediante los cuales acordaron colaborar para atender, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y a través de grupos de trabajo constituidos por funcionarios de ambas entidades, el mandato señalado en el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional que instruye al Ejecutivo Federal actuar en coordinación con el Instituto a fin de garantizar la instalación de la Red Compartida:

Segundo. El diecisiete de julio de dos mil quince, la SCT, en coordinación con el Instituto, publicó los Criterios Generales de la Red Compartida,⁶ con el objeto de explicar cómo se regiría el Concurso y el proyecto de la Red Compartida en su conjunto.

Tercero. El treinta de septiembre de dos mil quince, la SCT y Unidades Administrativas del Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, publicaron las Pre-Bases del Concurso.⁷

Cuarto. El trece de noviembre de dos mil quince, la titular de la Subsecretaría presentó ante el Instituto una solicitud de opinión en materia de competencia económica en términos del artículo 99 de la LFCE, respecto a la incorporación de medidas de protección y promoción a la competencia económica y libre concurrencia que deban incluirse en la Convocatoria, las Bases y sus anexos que contiene el Contrato de APP, para lo cual remitió los proyectos correspondientes.

⁵ Disponibles en la página de Internet del Instituto en:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/Industria/politica-regulatoria/convenio-marco-de-colaboracion-sct-ift-1.pdf> y <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/Industria/politica-regulatoria/convenio-sct-ift-red-publica-compartida-1.pdf>.

⁶ Disponibles en [http://www.sct.gob.mx/red-compartida/descargaPDF/Criterios de las pre-bases de la licitación.pdf](http://www.sct.gob.mx/red-compartida/descargaPDF/Criterios%20de%20las%20pre-bases%20de%20la%20licitacion.pdf)

⁷ Disponibles en <http://www.sct.gob.mx/red-compartida/descargaPDF/Pre-bases-concurso-red-compartida.zip>

Quinto. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Instituto emitió la opinión solicitada por la Subsecretaría referida en el antecedente previo, así como el Instructivo y los Elementos de Influencia.

Sexto. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, la Subsecretaría publicó la Convocatoria⁸ y las Bases⁹; en la misma fecha, el Instituto publicó el Instructivo y los Elementos de Influencia¹⁰.

Séptimo. Conforme al calendario del Concurso previsto en las Bases publicadas por la Subsecretaría, el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis venció el periodo para presentar consultas y solicitudes de aclaración respecto a las Bases.

Octavo. El dos y tres de marzo de dos mil dieciséis, la Subsecretaría, mediante oficios 2.1.-264/2016 y 2.1.-266/2016, remitió consultas y solicitudes de aclaración presentadas por diversas personas cuya atención y respuesta corresponde al Instituto.

En virtud de los Antecedentes referidos y

III. CONSIDERANDO

Primero. Facultades del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la CPEUM; 5, párrafo primero de la LFCE; 7, párrafos primero a tercero, y 15, fracción I, de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, y para tales efectos tiene a su cargo, la regulación, promoción y supervisión, entre otros, del acceso a infraestructura pasiva y otros insumos esenciales, además es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejerce en forma exclusiva las facultades que el artículo constitucional citado y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

Segundo. Fracción IV del artículo décimo sexto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional

El artículo décimo sexto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece que el Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto, garantizará la instalación de la Red Compartida, de conformidad con, entre otras, la siguiente característica:

"(...)

⁸ Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423984&fecha=29/01/2016.

⁹ Disponible en <http://www.sct.gob.mx/red-compartida/Bases-int/bases-int-es.zip>.

¹⁰ Disponibles en <http://www.ife.org.mx/temas-relevantes/red-compartida>.

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

(...).” (Énfasis añadido)

Con fundamento en el artículo 15, fracción LVII, de la LFTR, el Instituto emitió los Elementos de Influencia que contienen las definiciones de *Prestador de servicios de telecomunicaciones*, *Influencia* y *Operación*, los elementos que implican influencia de una persona en otra, así como las condiciones en las que podrán participar los fondos de inversión en el Concurso.

Tercero. Consultas y solicitudes de aclaración

Durante la etapa de consultas y solicitudes de aclaración de las Bases prevista en el calendario del Concurso, la Subsecretaría recibió comentarios respecto a los Elementos de Influencia, relacionados con la conformación de Consorcios en el sentido de permitir flexibilidad para que personas que no tienen Influencia en los Consorcios puedan establecer contacto con más de un Concursante, los cuales fueron remitidos a este Instituto para su atención.

Tanto para el caso de los fondos de inversión y entidades análogas, como para personas que no tengan Influencia en los Consorcios, este Instituto considera que es viable que negocien y ofrezcan financiamiento a más de un Concursante, siempre y cuando por virtud de ello: (i) no obtengan Influencia, directa o indirecta, en el Concursante; y (ii) se abstengan de intercambiar información entre los Concursantes con los que trate, con el objeto o efecto de establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en el Concurso o constituir conductas violatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, en particular de las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha ley.

Lo anterior, en el entendido de que el interés de participar en el Concurso por parte de este tipo de personas, está asociado con el proyecto que es objeto del Concurso y no con un Concursante en particular, de tal forma que pueden ofrecer a más de un Consorcio el acceso a fuentes de financiamiento para el desarrollo del Proyecto. Asimismo, tienen el propósito de aportar capital al proyecto objeto del Concurso con el fin de obtener rendimientos y no adquirir medios de control o Influencia, de hecho o derecho, sobre los Concursantes, ni participar, dirigir o influir en la administración, la operación, las decisiones, la estrategia o las políticas comerciales en caso de que resulten adjudicados con el proyecto objeto del Concurso.

Al permitir que personas que no tengan Influencia en los Consorcios, negocien y ofrezcan financiamiento a más de un Concursante con las debidas limitaciones en términos de influencia e intercambio de información, se reducen las barreras económicas en beneficio de la concurrencia y la competencia en el Concurso.

En atención a lo anterior y con el objeto de facilitar y otorgar claridad y certeza respecto a la participación en el Concurso por parte de fondos de inversión y figuras análogas, así como de personas que no tengan influencia en los Consorcios, el Instituto considera conveniente modificar los Elementos de Influencia conforme a lo siguiente:

Versión actual	Versión modificada
<p>1.4. Consorcio. El grupo de personas físicas y/o morales mexicanas y/o extranjeras que actúan como un solo Concursante mediante un representante común, y que tengan celebrado, para tales efectos, un contrato de consorcio.</p>	<p>1.4. Consorcio. El grupo de personas físicas y/o morales mexicanas y/o extranjeras que actúan como un solo Concursante mediante un representante común.</p>
<p>5. Participación de fondos de inversión</p> <p>Los fondos de inversión o entidades análogas, podrán sostener negociaciones con más de un Concursante, siempre y cuando su participación se limite a ofrecer financiamiento en condiciones de mercado y sin que sean integrantes del Concursante.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, los fondos de inversión o entidades análogas, podrán establecer contacto y negociar con más de un Concursante, pero deberán abstenerse de intercambiar información con el objeto o efecto de restringir la competencia en el Concurso o constituir conductas violatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.</p>	<p>5. Participación en el Concurso de personas con fines de financiamiento</p> <p>Las personas que tengan el único objeto de ofrecer financiamiento, como pueden ser los fondos de inversión, entidades análogas o cualquier otra persona física o moral que no tenga por objeto o efecto obtener influencia en el Concursante, podrán sostener negociaciones con más de un Concursante, siempre y cuando se limiten a ofrecer financiamiento en condiciones de mercado y sin que tengan influencia en el Concursante.</p> <p>Por «<i>financiamiento</i>» se entenderá en forma general a las posibles aportaciones lícitas de recursos, por lo que no se limita a deuda sino que incluye aportaciones de capital y otras.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, las personas que tengan el único objeto de ofrecer financiamiento podrán establecer contacto y negociar con más de un Concursante, para que en caso de que alguno de éstos resulte Concursante Ganador, obtengan participaciones accionarias en la Sociedad con Propósito Específico (SPE) que se constituya, siempre y cuando las negociaciones y la oferta de financiamiento no implique la capacidad de hecho o de derecho de obtener influencia, directa o indirecta, en el Concursante y deberán abstenerse de intercambiar</p>

<p>Se entenderá que un fondo de inversión ofrece financiamiento en condiciones de mercado a un Agente Económico cuando la oferta tiene el único fin de obtener rendimientos para sus inversionistas, sin que el fondo de inversión tenga facultades de hecho o derecho, para nombrar consejeros, administradores o directivos, tener influencia en los órganos de decisión de dicho Agente Económico, ni la intención de participar, dirigir o influir, directa o indirectamente, en la administración, la operación, las decisiones, la estrategia o las políticas comerciales del Agente Económico objeto de la participación.</p> <p>Cabe señalar que los fondos de inversión y entidades análogas, están sujetas a las reglas generales de participación establecidas en el Concurso, por lo que en caso de participar en un Concursante, no podrán participar ni ofrecer financiamiento a otros. Eilo en el entendido que las negociaciones y el trato con el objeto de ofrecer financiamiento no configure una participación en el Concursante.</p>	<p>información con el objeto o efecto de restringir la competencia en el Concurso o constituir conductas violatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, en particular las previstas en las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha ley.</p> <p>Asimismo, se entenderá que una persona, incluyendo fondos de inversión o entidades análogas, ofrece financiamiento en condiciones de mercado a un Agente Económico cuando la oferta tiene el único fin de obtener rendimientos para sus inversionistas, sin que tenga facultades de hecho o derecho, para nombrar consejeros, administradores o directivos, tener influencia en los órganos de decisión de dicho Agente Económico, ni la intención de participar, dirigir o influir, directa o indirectamente, en la administración, la operación, las decisiones, la estrategia o las políticas comerciales del Agente Económico objeto del financiamiento.</p> <p>Cabe señalar que las personas que ofrezcan financiamiento, incluyendo los fondos de inversión y entidades análogas, están sujetas a las reglas generales de participación establecidas en el Concurso, por lo que en caso que, por motivo de su oferta de financiamiento, tengan influencia en un Concursante, no podrán tener influencia ni ofrecer financiamiento a otros.</p>
<p>6. (...)</p> <p>Por ello, los Agentes Económicos podrán presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones consultas para efectos de recibir orientación sobre la aplicación de estos Elementos en casos específicos, antes de que estos se realicen y surtan efectos, ya sea durante el Concurso o durante la Operación de la Red Compartida.</p>	<p>6. (...)</p> <p>Por ello, los Agentes Económicos podrán presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones orientaciones y consultas sobre la aplicación de estos Elementos en casos específicos, antes de que éstos se realicen y surtan efectos, desde la emisión de este documento, durante el Concurso o durante la Operación de la Red Compartida.</p>

Las orientaciones y consultas referentes al presente documento serán atendidas en el domicilio del Instituto (Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03720), por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, previa cita, que se podrá solicitar a través del número telefónico (55) 5015-4047 y/o el correo electrónico manuel.hernandez@ift.org.mx, en días y horas hábiles de lunes a jueves en horario de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 7, párrafos primero a tercero, y 15, fracciones I, XVIII y LVII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce; y 1, 2, fracción X, 4, fracción I, y 6, fracción XVIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

IV. ACUERDOS

PRIMERO. Se modifican los "ELEMENTOS DE REFERENCIA PARA IDENTIFICAR EX ANTE A LOS AGENTES ECONÓMICOS IMPEDIDOS PARA TENER INFLUENCIA EN LA OPERACIÓN DE LA RED COMPARTIDA", en los términos descritos en el Considerando Tercero, cuya versión modificada se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Competencia Económica que publique la versión modificada de los "ELEMENTOS DE REFERENCIA PARA IDENTIFICAR EX ANTE A LOS AGENTES ECONÓMICOS IMPEDIDOS PARA TENER INFLUENCIA EN LA OPERACIÓN DE LA RED COMPARTIDA" en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/300316/10.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con los artículos 18, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica; y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ELEMENTOS DE REFERENCIA PARA IDENTIFICAR EX ANTE A LOS AGENTES ECONÓMICOS IMPEDIDOS PARA TENER INFLUENCIA EN LA OPERACIÓN DE LA RED COMPARTIDA

El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Decreto de Reforma Constitucional), publicado en el Diario Oficial de la federación el once de junio de dos mil trece, establece en el artículo Décimo Sexto Transitorio que el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y características específicas. En particular, la fracción IV de esta disposición establece que el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, asegurará que ningún Prestador de Servicios de Telecomunicaciones tenga influencia en la Operación de la Red Compartida.

1. Definición de términos

Para efectos de aplicar esta norma durante el Concurso, se entenderá lo siguiente:

- 1.1. **Bases.** Documento, incluyendo sus anexos, que establece los términos y condiciones del Concurso.
- 1.2. **Concursante.** La persona moral o el Consorcio que haya adquirido las Bases y cuente con constancia de registro otorgada por la entidad convocante conforme a las Bases.
- 1.3. **Concurso.** Concurso internacional número 01/2016 para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas, para la instalación y operación de la Red Compartida, contemplando el aprovechamiento de la banda de frecuencias del espectro que incluye los segmentos de 703 a 748 MHz y de 758 a 803 MHz, con un total de 90 MHz a nivel nacional bajo la figura de arrendamiento y de un par de hilos de fibra óptica de la red troncal referida en el artículo décimo quinto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.
- 1.4. **Consorcio.** El grupo de personas físicas y/o morales mexicanas y/o extranjeras que actúan como un solo Concursante mediante un representante común.
- 1.5. **Decreto de Reforma Constitucional.** Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

- 1.6. **Desarrollador.** La sociedad con propósito específico de nacionalidad mexicana que deberá constituir el Concursante ganador del Concurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP) y 104 del Reglamento de la LAPP.
- 1.7. **Prestador de servicios de telecomunicaciones:** Agente Económico que cuente con cualquier tipo de concesión, permiso o autorización que le permita comercializar servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, sujetos a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 1.8. **Red Compartida.** Red pública compartida de telecomunicaciones a que se refiere el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.
- 1.9. **Grupo de Interés Económico:** Conjunto de sujetos de derecho con intereses comerciales y financieros afines que coordinan sus actividades para participar en los mercados y actividades económicas, a través del control o influencia decisiva, directa o indirecta, que uno de sus integrantes ejerce sobre los demás.¹¹
- 1.10. **Influencia.** La capacidad, de hecho o de derecho, de una persona de participar o intervenir en forma significativa, directa o indirectamente, por cualquier medio en las decisiones que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra(s) persona(s).

La influencia resulta de los derechos, contratos u otros medios que por sí mismos o en conjunto otorgan la capacidad antes señalada.

La existencia de una relación de influencia de una persona sobre otra(s) se determina caso por caso, con base en criterios indiciarios de aplicación general.

El análisis de Influencia sobre la Red Compartida tiene el propósito de identificar ex ante si la participación de los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones, por sí mismos o a través de otra (s) personas(s) pertenecientes a su Grupo de Interés Económico, en la Operación de la Red Compartida puede tener por objeto o efecto restringir los incentivos y la

¹¹ Ver, por ejemplo, Jurisprudencia por reiteración L4º.A. J/66, con número de registro 168,470, emitida en la Novena Época y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (t. XXVIII), en noviembre de 2008, visible a página 1,244.

capacidad de la Red Compartida para competir en forma efectiva e independiente en la prestación de los servicios mayoristas.¹²

Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto ejerza *ex post* las facultades que las disposiciones legales y administrativas le otorgan para verificar su cumplimiento y aplicar los procedimientos de verificación, corrección y, en su caso, las sanciones correspondientes.

- 1.11. **Operación de la Red Compartida.** Incluye la toma de decisiones para asignar los usos de la capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones y su comercialización.

2. Elementos de Referencia para Identificar Influencia

Para efectos de verificar el cumplimiento de la norma constitucional, el Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes ELEMENTOS DE REFERENCIA PARA IDENTIFICAR EX ANTE A LOS AGENTES ECONÓMICOS IMPEDIDOS PARA TENER INFLUENCIA EN LA OPERACIÓN DE LA RED COMPARTIDA (ELEMENTOS DE INFLUENCIA).

Los Elementos de Influencia que se listan a continuación se emplearán para identificar si la participación que un Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o una o varias personas pertenecientes a su Grupo de Interés Económico pretende tener en el Concursante o en el Desarrollador le confiere o le puede conferir Influencia sobre la Operación de la Red Compartida.

Elementos de Influencia

- a) La capacidad o el derecho para designar, nombrar, vetar o destituir a por lo menos uno de los miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra persona, o a los consultores, directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes;¹³
- b) Tener participación, directa o indirecta, en la propiedad incluso de carácter fiduciario, o en la estructura accionaria o de partes sociales de otra persona, cuando esa participación otorgue a su tenedor la capacidad de tener un nivel de representación equivalente al establecido en el inciso a);

¹² De conformidad con el propósito de la norma que se expresa en el Dictamen de las Comisiones Unidas del Senado de la República, numeral 2, páginas 276 y 277.

¹³ Cualquier persona que por empleo, cargo o comisión en una persona moral o en las personas morales que estén bajo su control o que la controlen, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia sociedad o del grupo al que ésta pertenezca.

c) Haber celebrado acuerdos, contratos, convenios o cualquier acto que otorgue a una persona beneficios similares a los señalados en los incisos a) y b) precedentes, o la capacidad de tener esos beneficios. Como parte de este Elemento de Referencia se podrán evaluar:

- La capacidad o el derecho de dirigir o vetar la toma de decisiones que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra persona;
- Cuando debido a su importancia en las ventas, las compras, los ingresos, la producción, el consumo, el financiamiento, los créditos o los adeudos, una persona pueda condicionar o dirigir las decisiones de otra persona en forma injustificada. Por ejemplo, cuando una persona que otorga un préstamo o financiamiento a otra le condiciona la aportación de tales recursos a hacer o dejar de hacer en sus actividades económicas principales, por encima de las necesarias para proteger su inversión, y
- Tener derechos de propiedad o de uso o usufructo o derechos fiduciarios de una parte significativa de los activos productivos de otra persona.

d) Que exista parentesco por consanguinidad, afinidad o civil de hasta cuarto grado, los cónyuges y el concubinario, tratándose de personas físicas¹⁴ que actualicen los supuestos establecidos en los incisos anteriores, y

e) Cuando las partes expresamente así lo reconozcan.

3. Participación de los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones y sus Grupos de Interés Económico en el Concurso

Los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones por sí mismos o a través de otras personas pertenecientes a su Grupo de Interés Económico, no podrán participar individualmente en el Concurso.

Los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones podrán participar en el Concurso en colaboración con otros Agentes Económicos a través de un Consorcio, siempre y cuando, en caso de resultar ganadores del Concurso, su participación en el Consorcio

¹⁴ Se toma como referencia lo dispuesto en los artículos 292 a 300 del Código Civil Federal. Los familiares comprendidos dentro del cuarto grado de parentesco y por ende dentro de la restricción legal de que se trata, son los siguientes. Parentesco por consanguinidad: padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, hermanos, medios hermanos, tíos y sobrinos carnales, primos hermanos, y tíos y sobrinos segundos carnales. Parentesco por afinidad: suegros, padrastros, padres de los suegros, abuelos de los suegros, bisabuelos de los suegros, yernos o nueras, hijastros o entenados, cuñados y hermanastros, sobrinos carnales del cónyuge, tíos segundos, primos hermanos y sobrinos segundos del cónyuge. Parentesco civil: conforme a lo dispuesto por el artículo 295 del expresado Código Civil, el parentesco civil surge únicamente en la adopción, entre adoptantes y adoptados, por lo que no se tiene vinculación alguna de orden jurídico con los consanguíneos o los afines tanto del adoptante como del adoptado.

no les confiera ni pueda conferir Influencia en la Operación de la Red Compartida y no contravenga restricciones establecidas en otras disposiciones.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Concursantes deban cumplir con los demás requisitos establecidos en las Bases.

4. Participación del Desarrollador en terceras personas y de terceras personas en el Desarrollador

El Desarrollador, en cumplimiento de los objetivos de la Red Compartida, podrá celebrar contratos, convenios, arreglos o combinaciones con terceros Agentes Económicos, incluyendo otros Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones, para desarrollar actividades económicas que sean propias a su objeto, sujeto a lo siguiente:

- a) No podrá tener Influencia en Comercializadoras, ni en otros Agentes Económicos que ofrezcan directa o indirectamente servicios al Usuario Final, sean o no Clientes de la Red Compartida;
- b) No podrá ofrecer, por sí mismo o a través de personas pertenecientes a su Grupo de Interés Económico, servicios a usuarios finales, como lo establece el artículo 140 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- c) No incurra en conductas prohibidas en la Ley Federal de Competencia Económica, y
- d) Los contratos que establezca no podrán otorgar Influencia a terceros Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones sobre la Operación de la Red Compartida ni a través de ellos podrá tener Influencia en agentes económicas que ofrezcan directa o indirectamente servicios al Usuario Final.

5. Participación en el Concurso de personas con fines de financiamiento

Las personas que tengan el único objeto de ofrecer financiamiento, como pueden ser los fondos de inversión, entidades análogas o cualquier otra persona física o moral que no tenga por objeto o efecto obtener influencia en el Concursante, podrán sostener negociaciones con más de un Concursante, siempre y cuando se limiten a ofrecer financiamiento en condiciones de mercado y sin que tengan Influencia en el Concursante.

Por «financiamiento» se entenderá en forma general a las posibles aportaciones lícitas de recursos, por lo que no se limita a deuda sino que incluye aportaciones de capital y otras.

De acuerdo con lo anterior, las personas que tengan el único objeto de ofrecer financiamiento podrán establecer contacto y negociar con más de un Concursante para que en caso de que alguno de éstos resulte Concursante Ganador, obtengan

participaciones accionarias en la Sociedad con Propósito Específico (SPE) que se constituya, siempre y cuando las negociaciones y la oferta de financiamiento no implique la capacidad de hecho o de derecho de obtener Influencia, directa o indirecta, en el Concursante y deberán abstenerse de intercambiar información con el objeto o efecto de restringir la competencia en el Concurso o constituir conductas violatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, en particular las previstas en las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha ley.

Asimismo, se entenderá que una persona, incluyendo fondos de inversión o entidades análogas, ofrece financiamiento en condiciones de mercado a un Agente Económico cuando la oferta tiene el único fin de obtener rendimientos para sus inversionistas, sin que tenga facultades de hecho o derecho, para nombrar consejeros, administradores o directivos, tener Influencia en los órganos de decisión de dicho Agente Económico, ni la intención de participar, dirigir o influir, directa o indirectamente, en la administración, la operación, las decisiones, la estrategia o las políticas comerciales del Agente Económico objeto del financiamiento.

Cabe señalar que las personas que ofrezcan financiamiento, incluyendo los fondos de inversión y entidades análogas, están sujetas a las reglas generales de participación establecidas en el Concurso, por lo que en caso que, por motivo de su oferta de financiamiento, tengan Influencia en un Concursante, no podrán tener Influencia ni ofrecer financiamiento a otros.

6. Orientación general sobre la aplicación de los Elementos de Referencia

Los Elementos de Referencia se emiten con el objeto de que los Agentes Económicos cuenten con criterios que les permitan identificar cuándo una relación o vínculo con un Prestador de Servicios de Telecomunicaciones genera Influencia, para efectos de cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del artículo décimo sexto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional. Esta disposición es de cumplimiento permanente durante la vigencia del Proyecto objeto del Concurso, por lo que debe ser observada por los Concursantes y por el Desarrollador.

El Instituto favorece las actividades tendientes a dar cumplimiento de la norma por parte de los Agentes Económicos en beneficio del desarrollo del curso normal de sus actividades. Lo anterior, sin perjuicio de ejercer las facultades que las disposiciones legales y administrativas le otorgan para verificar su cumplimiento y aplicar los procedimientos de verificación, corrección y, en su caso, las sanciones correspondientes.

Por ello, los Agentes Económicos podrán presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones orientaciones y consultas sobre la aplicación de estos Elementos en casos específicos, antes de que estos se realicen y surtan efectos, desde la emisión

de este documento, durante el Concurso o durante la Operación de la Red Compartida.

Las dudas, orientaciones y consultas referentes al presente documento serán atendidas en el domicilio del Instituto (Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03720), por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, previa cita que se podrá solicitar a través del número telefónico (55) 5015-4047 y/o el correo electrónico manuel.hernandez@ift.org.mx, en días y horas hábiles de lunes a jueves en horario de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.
